



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00863-00.

Confirmación. 480097.

Atendiendo la comunicación que antecede, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y reunidos como están los presupuestos de la citada disposición, se ordena:

1. Remitir el expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al proceso de Reorganización.
2. Enviar mediante oficio dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto y dejar las constancias pertinentes.
3. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 07 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01416f485bf2d915eee0ebcf32af04fb34ddbe33f3c496668d6e0f1797812ddf**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01077-00.

Confirmación. 522005.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que la demandada María Claudia Bejarano, por intermedio de su apoderada judicial, dentro del término concedido, interpuso recurso de reposición en contra de la orden de pago de 25 de septiembre de 2023 emitida en la demanda acumulada. De igual forma, se deberá tener en cuenta que la parte actora, recorrió, en tiempo, el traslado del recurso interpuesto.
2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez efectuada por la parte actora la publicación ordenada en el numeral sexto del auto recurrido, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda en relación al recurso de reposición interpuesto.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8d7b4899f4f32dd36ecb683a67a531328137facefdefb108b565c1b5395270**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01179-00.  
Confirmación. 538173.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, para que, a la mayor brevedad posible, aporte prueba idónea donde se pueda verificar que efectivamente la dirección electrónica es la utilizada por la parte demandada. Lo anterior para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 07 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660f35f0806c307394439d52101274b6168414e285f29c52fc6517106d74f7ec**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01271-00.

Confirmación. 555429.

La demandada Andrea Licex Castro Cárdenas, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de enero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 17 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Andrea Licex Castro Cárdenas.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50890aaab44e94a3f7defd25eec813079cacc6aaf3ebe5670fb8c29fa2eb14**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2022-01290-00.

Confirmación. 562733.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa FVN-051. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa FVN-051, a la parte demandante (Carro Fácil S.A.S).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 7 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613900a5f3436538f8bf1f854ed840838043b758d587d4559c7c4f13593480d8**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00159-00.

El demandado Cesar Octavio Tadeo Rincón Medrano, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento en su contra de 28 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

### **Consideraciones.**

En auto de 28 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco GNB Sudameris S.A. en contra de Cesar Octavio Tadeo Rincón Medrano.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eb5f485535703c9cf023d6f9576d245c19f46a894a584e3e92e2e3b32468c2**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00735-00.

Confirmación. 696947.

El demandado Jairo Alberto Silgado Rodríguez, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 1° de agosto de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### **Consideraciones.**

En auto de primero de agosto de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Jairo Alberto Silgado Rodríguez.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de primero de agosto de 2023.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd49c502d3e0f3e2659180ee0a25d088ef4c0251544ea27c0c5b9f7e05a2588**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00773-00.

Confirmación. 704028.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa UGM-530. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parquero La Principal S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa UGM-530, a la parte demandante (Banco Santander de Negocios Colombia S.A.).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43fac39844459d74b80a41024c70771fb08287256e860270fed16cc5ee33376**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00857-00.

Confirmación. 719611.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa DKW-333. Oficiar como corresponda.
3. Oficiar al Parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de placa DKW-333, a la parte demandante (Banco de Bogotá).
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f4661ccdb42876a87a0a7c8e84040145de18bc54f560a40ab139a8af4ef348**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00901-00.

Confirmación. 726579.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa JCW-111. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24253c59ebf1887d2d5ad1c3a0ab2327e3b60fe1bbd425c088425b93bf44f6ad**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00915-00. Confirmación. 729329.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

**Primero.** Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

**Tercero.** Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

**Quinto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915cb44f68727f575ee67957dafb7510a7cf7b38e831729d2945750524241f5**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00958-00.

Confirmación. 734711.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que se cumplió con el objeto de la petición, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa GBM-166. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. Requerir a la parte demandante para que adjunte el acta de inmovilización del vehículo objeto de la presente acción de pago directo (GBM-166) a efectos de ordenar al parqueadero respectivo la entrega del automotor. Lo anterior, en tanto que, la adjunta a la solicitud de terminación no corresponde al citado vehículo.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 7 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06ace38de38144a52c43fa21395b9fa819962cfa93ac8048f394111f86875a**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01046-00.

Confirmación. 751102.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a la causal de inadmisión señaladas en el numeral 3° del auto de 2 de noviembre de 2023, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto que, la dirección electrónica a la que se remitió la notificación de entrega voluntaria ([oscarpaez6020@gmail.com](mailto:oscarpaez6020@gmail.com)) difiere con la consignada en el contrato y en el formulario de ejecución ([oscar.paez6020@gmail.com](mailto:oscar.paez6020@gmail.com)). En consecuencia, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 7 de diciembre de 2023.  
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298fa9f0ff147b4d24a2ede9047b263218779b57f9f4f106893ca851c64dfee**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de Deudas. 110014003004-2023-01079-00.  
Confirmación. 755596.

De la revisión del legajo, encuentra esta judicatura que la controversia estriba sobre la decisión proferida el 3 de octubre de 2023, en donde la conciliadora resolvió *"declarar no probado el incidente de nulidad por la calidad de persona natural no comerciante y la falta de competencia propuesta por los acreedores"*, decisión no fue compartida por los acreedores y en ese orden remitió las diligencias a esta judicatura.

Empero, debe recordarse que el numeral 1 del artículo 550 del Código General del Proceso expresa que *"El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias"*.

En tal orden, la objeción debe circunscribirse a las antes mencionadas, porque aspectos como la calidad de persona natural, desbordan la competencia de esta judicatura, pues ello corresponde a los supuestos de insolvencia (artículo 538 del Código General del Proceso).

Es decir, el tema de si es comerciante o no y la competencia territorial son aspectos que debieron ser controvertidos a través del medio impugnación previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso y no como objeción, pues estas se encuentran taxativamente previstas en los artículos 550 y 557 ídem.

En consecuencia, por secretaría devolver las presentes diligencias Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, para que procedan de conformidad, continuando con el trámite pertinente, pues la decisión cuestionada no fue impugnada y este despacho carece de competencia para pronunciarse.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a45600114b8bc3be6e133f9099cda9353682fab151c42b34ca75791983d36db**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01089-00.  
Confirmación. 758094.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad a las causales de inadmisión señaladas en auto de 23 de agosto de 2023, dado que si bien es cierto fue aportada una subsanación, esta no cumple a cabalidad con las órdenes impartidas, como quiera que no se allegó la comunicación dirigida al deudor con su acuse de recibo, en consecuencia, en aplicación a lo previsto por el párrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Rechazar la demanda presentada por el parte actor.
2. Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
3. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 07 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf15664ef128165ba26695981faef6d27795ccef755092b336ff06e38e27008**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01133-00.  
Confirmación. 768469.

Atendiendo a la documental que antecede y dado que la parte demandada canceló la obligación, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa FZO-544. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412332683b2e7a0eec84caec6518555472847d8efe75b809eef1f3b5cc2eaa2**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01202-00.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, y con soporte en las prescripciones del numeral 7° del artículo 28 *ibídem*, me permito plantear conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda, con base en los siguientes hechos:

Este Despacho judicial recibió de la oficina de reparto el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Julieth Andrea Rendón Serna y otro, trámite remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda, en virtud del auto proferido el 14 de noviembre de 2023 por ese despacho.

Esa remisión obedeció a que, el domicilio principal de la persona jurídica demandante es la ciudad de Bogotá, y en tal sentido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la presente acción hipotecaria radica exclusivamente en el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Bajo los anteriores parámetros, sea lo primero precisar, que por regla general acorde a lo dispuesto en el artículo 15 del Código General del Proceso, *"Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción. Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria. Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil"*. Es decir, si una controversia no se dirige específicamente a una jurisdicción, le corresponde su conocimiento a la ordinaria, si al interior de esta no se asigna a un determinado juez le corresponde a la civil, y si no se atribuye a un juez en específico le concierne al juez del circuito.

De otra parte, memorase que el derecho procesal civil contempla varios factores de competencia, así: objetivo (naturaleza y cuantía) subjetivo, funcional, territorial y de atracción.

En tal virtud, para el caso en concreto, esto es, para la efectividad de la garantía real formulada por una entidad pública - Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo-, son dos las reglas del **factor territorial** las llamadas a determinar la competencia, esto es, las consignadas en los numerales séptimo y décimo del artículo 28 del Código General del Proceso. En igual sentido, para estos factores se estableció una competencia territorial privativa, por el lugar donde se encuentren ubicados los bienes, esto es, fuero real y por el domicilio de la entidad correspondiente, es decir, por el fuero subjetivo.

Así las cosas, la interpretación del artículo 29 del C Código General del Proceso, según el cual, "Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes (...)" que sustenta el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda para declarar su incompetencia no resulta acertada, como quiera que la mencionada normatividad hace referencia al factor subjetivo que aplica únicamente en dos eventos, esto es, estados extranjeros y agentes diplomáticos, eventos en los cuales pueden concurrir ante los jueces nacionales acorde a las normas de derecho internacional, de donde puede colegirse fácilmente que la regla allí contenida aplica al factor subjetivo.

Amén del argumento anterior, es evidente que una cosa es el fuero subjetivo dentro del factor territorial, y otro muy distinto es el factor subjetivo, este último inaplicable en el presente asunto, pues la entidad demandante no tiene la calidad establecida para que opere dicho factor. Nótese que cualquier interpretación que se haga del artículo 29 del Código General del Proceso, debe procurar la materialización de las condiciones particulares o características especiales de ciertos sujetos que concurren al proceso.

En virtud de lo expuesto, considero que el proceso en referencia no podía ser enviado a este despacho judicial, en atención a que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra a cargo del juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, pues si bien existe otro fuero territorial aplicable al caso en consideración a la naturaleza jurídica de la persona jurídica demandante, lo cierto es que, al no existir una regla prevalente sobre este último por no encontrarse incluido el demandante en el factor subjetivo a que hace referencia el artículo 29 del Código General del Proceso, la competencia radica de

modo privativo en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda.

En razón de lo anterior, el Despacho

**Resuelve.**

**Primero.** Generar el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Remitir el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, conforme lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso, para lo de su cargo. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 7 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ab167408af0a0dc295d145f2e10e3a028d5f345a848404b0d8521342d42f94**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2023-01214-00.

Confirmación. 783366.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso, con relación al domicilio e identificación de los demandados, la cual se requiere para efectos de emplazamiento.
- 2.** Complementar los hechos de la demanda, precisando la causa por la cual Gloria Aminta Suarez Rivera empezó a ejercer actos de posesión sobre el inmueble a usucapir.
- 3.** Aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, manzana, lote, linderos con las respectivas medidas y dirección con la que se identifica el inmueble.
- 4.** Informar si el inmueble a usucapir es imprescriptible, fiscal, fiscal adjudicable, baldío o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Así mismo, indicar si el mismo se encuentra incurso en actuación ilícita o extinción de dominio.
- 5.** Aportar el escrito de subsanación con copia en mensaje de datos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**

**Notificación por Estado:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 42**  
**Hoy 7 de diciembre de 2023.**

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c90762758a304159d4d793c4b6246b7ac545928f294b74ac3e2d969f5fca**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01226-00.

Confirmación. 785581.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 dl 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Complementar los hechos de la demanda, indicando si con base en el incumplimiento del deudor ha solicitado la ejecución de la garantía mobiliaria a través de los mecanismos de adjudicación o realización especial de la garantía real conforme lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o ejecución especial de la garantía prevista en el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013.
2. Aporte la cesión de la garantía mobiliaria celebrada entre Moviaval S.A.S y Grupo R5 Ltda. En igual sentido, complemente los hechos teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición del vehículo aún figura la inscripción de la prenda favor de Moviaval S.A.S.
3. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 7 de diciembre de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0bce9d8cf44b014f4451f767fbaadbdc219b195475d0e2f9d073cb50fab3**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Restitución. 110014003004-2023-01236-00.

Confirmación. 786888.

Revisadas las diligencias se evidencia que el valor actual de la renta durante el termino pactado en el contrato de arrendamiento, no supera la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 26 del mismo Estatuto Procesal, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2de62d47a8224911f2de5ca2a78ed541dff75a8859edd5dd05caa642be0e1**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01237-00.

Confirmación. 787915.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, dado que, una vez revisada las facturas electrónicas aportadas para la presente acción, se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 de 2015, como se pasa a explicar:

Mediante Decreto 1154 de 2020 reglamentó la factura electrónica como título valor. Este decreto modifica el decreto 1074 de 2015, reglamentario del sector comercio, industria y turismo. Dicha norma establece los parámetros que debe contener una factura electrónica para que sea válida como documento de recaudo, así:

En primer lugar, la factura electrónica debe contener todos requisitos que impone la norma tributaria, y adicional a ello se deben considerar otros requisitos para que sea válida como título valor.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN (sistema de factura electrónica), la cual permite el registro, consulta y trazabilidad de la factura de venta como título valor, conforme lo indica el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 de 2015:

***"Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario". Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.***

Para que una factura electrónica constituya título valor, requiere ser aceptada por el adquirente, y el

artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:

**Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN.

Una vez se configure la aceptación de la factura electrónica como título valor, hecho que debe constar en el RADIAN, no es posible emitir notas debito ni crédito asociadas a esa factura.

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho que las mismas no cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad que regula el asunto, es decir, no se evidencia en el cuerpo de las facturas, la anotación o constancia de ser un documento registrado en el RADIAN, de conformidad con el decreto del Gobierno Nacional número 1154 de 2020; Tampoco se evidencia la aceptación del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas.

De igual forma, se observa que las facturas motivo del asunto, no reúnen el requisito de eficacia previsto en los artículos 621 y 625 del Código de Comercio, en la medida que no contiene firma digital estampada en ellas.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

**Tercero.** Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3ca7a9f317921cc0bb6e1e8b39fbb1210a4c9d453b525d0effbbd6d638747a**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-01244-00.

Confirmación. 787680.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 ibídem, la competencia de estos procesos radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en consonancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, rechazar la demanda en referencia, por carecer este juzgado de competencia para su conocimiento.

Remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 7 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
---

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce375280f2daf600e29b4209f1badf28c9fa165f76e3474713157c9de9078a**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-01251-00.  
Confirmación. 789403.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Del escrito subsanatorio se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 07 de diciembre de 2023.  
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf2d3c6a04f4cf3102a1ef05217b3cef1105d289002af98e1f080541d510b4**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00101-00.

Confirmación. 357067.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corrientes o de ahorros que se indica en el escrito de medidas cautelares (pdf 15), y demás títulos financieros embargables, que posea el demandado Jesús Eliecer Pérez Acosta, en el Banco Davivienda.

Oficiar de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas.

Limitar la anterior medida a la suma de \$120.000.000. M/cte.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 42 Hoy 07 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e687755e33f5e560319ad79d6abb2f11e4923816a3c2a2b7243602d8eef723**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00533-00 .

Confirmación. 424218.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

**1.** Decretar el emplazamiento de la entidad citada Caja Popular Cooperativa - Cajacoop - En Liquidación Forzosa Administrativa, en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

**2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 42</b> <b>Hoy 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--



**Firmado Por:**  
**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d10ad65727fe6ac4ec1fdab6719162daf29a35c1806c13f833ee698ce0296**

Documento generado en 05/12/2023 08:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00616-00.

Confirmación. 436454.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la Nueva E.P.S., para que al tenor del numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso informe el nombre y los datos de contacto del empleador del demandado Jhonatan Vanegas Vega que realiza los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. Oficiar.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 42  
Hoy 7 de diciembre de 2023.  
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4766e4a1be5e150643fe470ec4f04790af8d13ce41711b385339939e7549d9ad**

Documento generado en 05/12/2023 07:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**